

## **Caso Belén y Caso Lucía: dos situaciones de violencia en el sistema público de salud de Tucumán, Argentina**

### **The case of Belén and the case of Lucía: two situations of violence in the public health system of Tucumán, Argentina**

*Carla Mora Augier\**

---

#### **Resumen**

El presente artículo procura analizar dos casos paradigmáticos de violencia en el ámbito de la salud sexual y (no) reproductiva en un espacio subnacional como la provincia de Tucumán: el caso de Belén (2014) y el caso de Lucía (2019), desde una perspectiva de derechos humanos y derechos sexuales y (no) reproductivos. Partimos del supuesto de que tener acceso a derechos sexuales, a una vida sexual y reproductiva en plenitud, y libre de violencias de todo tipo es un derecho adquirido por todas las mujeres argentinas. Es responsabilidad del Estado cumplir con el compromiso asumido en tratados internacionales y promover leyes que los efectivicen. Sin embargo, en ambos casos analizados el Estado provincial les falló por medio de sus instituciones de salud, judiciales y su Poder Ejecutivo, pero la movilización y lucha de los movimientos feministas fue fundamental para revertir o frenar las situaciones violentas hacia Lucía y Belén.

**Palabras clave:** Derechos sexuales y reproductivos - salud sexual - violencia - Sistema público de salud - Tucumán

---

\* Licenciada en Letras y becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (Conicet). Doctoranda en Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Nacional de Quilmes. E-mail: carlitamora21@gmail.com <https://orcid.org/0000-0001-6333-5332>

## **Abstract**

This article analyzes two paradigmatic cases of violence in the sphere of sexual and (non) reproductive health in a provincial space such as Tucuman: the case of Belen (2014) and the case of Lucia (2019) from a human rights and sexual and (non) reproductive perspective. Based on the premise that the access to sexual rights, to a fullness sexual and reproductive life and a life free of violence of all sorts, these are all rights for all argentinian women. The States have the responsibility to accomplish the commitments acquired in international treaties and to promote laws in correspondence. However, in these cases the provincial State failed through its health and judicial institutions and its Executive Power, but the feminist movement made possible to stop the violence towards Lucía and Belen.

**Keywords:** Sexual and reproductive rights - sexual health - violence - Public Health System – Tucuman.

*Fecha de recepción: Mayo 2022*

*Fecha de aprobación: Diciembre 2022*

## **Introducción**

En diciembre de 2020, cuando casi terminaba el año, el Senado argentino reunido en el Congreso finalmente aprobó la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Argentina, en materia normativa, avanza a grandes pasos, pero esto no siempre se aplica en la práctica en las provincias que la conforman.

Años antes, y gracias a la lucha del movimiento de mujeres y feministas con apoyo de las disidencias y los derechos humanos de Tucumán, provincia ubicada en el noroeste, a raíz

de casos como el de Lucía o el de la joven Belén, se comenzaron a nombrar cada vez más palabras como "aborto" o "interrupción del embarazo". Este proceso forma parte de la salud sexual, reproductiva y no reproductiva y de las mujeres y personas gestantes y ocupa, desde hace décadas, cada vez más espacio en el debate legislativo, en las agendas políticas y mediáticas y en las discusiones cotidianas debido a un marco social que lo hizo posible. Esto es tan así que, a fines del año 2020, finalmente en Argentina se aprueba la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo y se despenaliza tal decisión por parte de las personas que así lo deseen. Sin embargo, y como veremos en el presente análisis, en algunos territorios las mujeres continúan viviendo situaciones de violencia en sus propios cuerpos, a pesar de lo que está impreso en nuestras leyes y de que las instituciones estatales deberían asegurarlas.

Se conoce como "Caso Lucía" al que a una niña de 11 años, embarazada producto de una violación intrafamiliar, se le presentan numerosos obstáculos para que accediera a una Interrupción Legal de este embarazo infantil no deseado en un hospital público, en febrero de 2019. Finalmente, a la niña se le practicó una cesárea y el feto falleció días después. Por su parte, "Belén", joven que en ese momento tenía 28 años, llegó en marzo de 2014 a un hospital público por fuertes dolores abdominales, desconoció en todo momento un embarazo, y por tanto un aborto ocurrido en el transcurso de su atención sanitaria, y salió directamente del establecimiento a la cárcel de mujeres. En ambas situaciones se sostiene, hasta la actualidad, el uso de seudónimos. En primer lugar, por tratarse en uno de los casos de una menor de edad, pero, además, para cuidar su integridad, evitar nuevas victimizaciones y acusaciones y que ambas puedan intentar rehacer sus vidas luego de experiencias tan traumáticas y violentas.

En ambas situaciones observaremos cómo, en una sociedad en que la religión y el conservadurismo se sostienen de manera tan fuerte y se resisten a los cambios y los avances en materia de igualdad de géneros, las creencias pasaron por encima de los derechos de las mujeres tucumanas que ya estaban reconocidos. Ante esta situación, es el Estado, ya ausente

una primera vez, quien falló y vulneró nuevamente a "Lucía" y a "Belén" por medio de sus instituciones de salud, judiciales y desde sus representantes en el Poder Ejecutivo provincial.

Debemos reconocer que el espacio estatal es, sin dudas, un espacio de disputas entre los distintos actores que definen las políticas sociales. Pero la complejidad de los procesos sociales nos lleva a pensar, junto a Esquivel (2015), que a veces la concreción de políticas en material de salud sexual dependen más de un gobierno en particular, de la mano de alguno de sus funcionarios, que de concepciones ya enraizadas en la clase política. Los casos de Lucía y de Belén permiten reflexionar sobre dos cuestiones fundamentales: en primer lugar, las posibilidades de acceso a la salud sexual y (no) reproductiva de las mujeres tucumanas en general, ya que siguen existiendo obstáculos para ellas cuando aparece en escena la sexualidad y la decisión de no maternar; en segundo, la presencia y fuerza que representan los movimientos feministas para el monitoreo y control de que los derechos se cumplan, se respeten y que las personas vivan una vida más justa.

Para el presente análisis deberemos tener en cuenta que, en nuestro país, es el Ministerio de Salud de la Nación quien cumple con la función de coordinación, regulación y asistencia técnica entre los tres niveles jurisdiccionales (nacional, provincial y municipal) y entre los subsectores en que está dividida la salud: estatal, seguridad social y privado. Al ser un país federal, cada nivel de gobierno administra de manera autónoma, en este caso, su subsistema estatal.

La provincia de Tucumán es conocida como el Jardín de la República Argentina y representa el centro económico, científico, tecnológico y cultural del noroeste del país. Fue sede de uno de los hitos políticos y sociales más importantes: allí se declaró la Independencia argentina de la corona española, el 9 de julio de 1816 (Gobierno de Tucumán). Según los últimos datos con los que contamos, tiene un total de 1.448.188 de habitantes en un territorio que se extiende por 22.524 Km<sup>2</sup> de superficie y posee un gran capital intelectual, universidades

y reconocidos centros de investigación, así como el mayor polo industrial y comercial del norte argentino. En relación con esto, la provincia también tiene un importante historial de luchas estudiantiles y obreras, de organización por la defensa de los derechos humanos y de fuerte resistencia a los gobiernos militares que se sucedieron en nuestro país.

Dentro del paradigma de las ciencias sociales, y situadas desde una perspectiva de derechos humanos y, dentro de los mismos, de derechos sexuales y reproductivos, de estudios de la salud de las mujeres y políticas públicas en el área salud sexual y (no) reproductiva, en esta ocasión estudiaremos dos casos paradigmáticos observando particularmente el contenido de las leyes y pactos internacionales sobre derechos sexuales y violencia así como el rol que cumplió el Estado provincial en ambas situaciones.

Para ello, realizamos una lectura y análisis crítico de los casos y cómo estos fueron retratados por diversas notas periodísticas, así como fallos judiciales de ambos casos y dos entrevistas en profundidad a informantes clave en materia de salud, género y derechos humanos, como una técnica para acceder a las narrativas de sus prácticas y para conocer más sobre la situación de las mujeres en la provincia. En este sentido, debemos tener en cuenta que accedimos al fallo absolutorio de "Belén" que es de libre acceso y fue publicado por el Poder Judicial de Tucumán en su página web, en tanto que los fallos del "caso Lucía" nos fueron concedidos por una de las abogadas de la niña y su familia. En ambos casos se trata de información a la que se puede acceder en internet y en ella siempre se resguardan los verdaderos datos e identidad de ambas personas y sus familiares, ya sea mediante iniciales o uso de seudónimos. Estas sentencias fueron comentadas con una de las entrevistadas, abogada participante en la defensa legal de ambos casos. Sus aportes e interpretación permitieron entender mejor la jerga judicial y reflexionar sobre los saldos positivos de ambos casos teniendo en cuenta que se trata de un territorio conservador y su poder judicial no será la excepción en este contexto.

Las entrevistas y el material periodístico analizado forman parte del corpus de un trabajo mayor en el que se inserta el presente artículo, que forma parte de una investigación doctoral de más largo alcance que llevo a cabo en la actualidad. La presente selección se justifica en que posee contenido ilustrativo de las situaciones violentas que intentamos analizar, el rol del estado provincial en cada una de ellas y también permiten mostrar cómo es la sociedad tucumana y sus actores políticos principales.

Este análisis responde a un interés por las ofertas discursivas y prácticas en las cuales los actores culturales se socializan. Partimos del supuesto de que estos discursos y prácticas condicionan la formación de sus subjetividades, en negociación con opciones particulares que pueden obedecer a otros condicionamientos sociales o a trayectorias idiosincrásicas del actor social y que, mediante su estudio, podemos conocer lo que está sucediendo en la cultura (Kaliman, 2013). Asimismo, tenemos en cuenta que las historias de las personas están construidas en circunstancias concretas y contextos en los que cobran sentido, por lo cual es necesario comprender los procesos en los cuales esas personas y sus acciones se desarrollan y socializan (Vasilachis, 2006).

Tendremos en cuenta, entonces, las particularidades de esta provincia para intentar entender las lógicas que se dan dentro ella, los actores políticos de relevancia, los debates en el espacio público y la lucha por el respeto de los derechos sexuales y (no) reproductivos que lleva a cabo el movimiento feminista y de los derechos humanos. Recordemos que para los activismos es fundamental la tarea de vigilancia, para que el Estado cumpla con los compromisos asumidos y se respeten las leyes existentes, actividad que realizan de manera constante. Sin ir más lejos, ambos casos tienen en común que tuvieron defensoras legales feministas y militantes, lo que implica que conocen los reclamos que históricamente el movimiento de mujeres hizo a los estados para la defensa de los derechos y la búsqueda de la igualdad.

## Salud y derechos sexuales

Nos parece sumamente importante estudiar un objeto colectivo e histórico, así como conflictivo, como los derechos y la salud sexual de las mujeres, que son foco continuo de intentos de obstaculización y afrentas. A esto se le suma que los preceptos dogmáticos del catolicismo han estado presentes en los momentos de la formulación de políticas públicas a lo largo de la historia del país. En la actualidad, las políticas de salud pública orientadas a las mujeres y disidencias sexuales y las leyes de ampliación de derechos –como en el pasado fuera el caso de la Ley 23.515 de divorcio vincular (que data de 1987), podemos mencionar a la ley 26.150 de Educación Sexual Integral (sancionada en 2006), la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario (sancionada en 2010), y la más reciente, la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (ley 27.610 de diciembre de 2020)–, se encuentran en constante disputa y manifiesta oposición pública por parte de grupos religiosos y neoconservadores.

Por ello, consideramos necesaria una apuesta teórica en la que primero se clarifique el concepto de derechos sexuales y (no) reproductivos para establecer una base desde la cual analizar las violencias en esta área. En los años '80, a nivel mundial, la expresión “derechos reproductivos” surge “entre la demanda por el acceso al aborto y la necesidad de considerar a las mujeres como sujetas de derechos, con libertad para decidir sobre sus propios cuerpos” (Brown, 2008, p 288). Esto representa una bisagra en las discusiones en el contexto de las conferencias de derechos humanos, ya que anteriormente no se consideraban los derechos reproductivos, ni los derechos de la mujer, como parte de las demandas a los países y sus Estados.

Desde los feminismos y los estudios específicos en la materia, la idea de derechos sexuales y (no) reproductivos surgida en dicho contexto incorpora el derecho al aborto y que se considere con igual fuerza la elección de no maternar de algunas personas. Sin embargo, el orden legal consensuado en la Conferencia Internacional de Naciones Unidas de 1995 y las

políticas ofrecidas en consecuencia en cada país ponen el acento mayormente en la variable reproductiva y sanitaria, lo que supone, como explica Brown (2008) “un énfasis en políticas de prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), controles génito-mamarios y atención antes, durante y después del embarazo” (p. 289).

Lo que desde los años '90 se comprendía como "derechos reproductivos y sexuales" contemplaba tres aspectos: la seguridad en la reproducción y los eventos relacionados con ella; anticoncepción y aborto; el libre ejercicio de la sexualidad. Llamarlos derechos (no) reproductivos y sexuales permite revelar el carácter sexuado de los y las sujetas, ubicándose entre la libertad sexual y la igualdad política y social, lo que habilita el ingreso del discurso de la no maternidad y el ejercicio de sexualidades diferentes a la heterosexual y reproductiva (Brown, 2008). Pero las condiciones de posibilidad o, como los denominan Correa y Petchesky (2001), los *derechos sociales* resultan esenciales para que se efectivicen y se concreten los derechos sexuales, reproductivos o no, y será responsabilidad directa de los Estados y de sus instituciones, que funcionan como mediadoras, que tales condiciones se logren. Se refieren tanto a las condiciones materiales como a las infraestructurales, a los servicios de salud que sean integrales y verdaderamente accesibles, que estén provistos adecuadamente y ofrezcan a la población información clara, así como el acceso a la educación y a ingresos económicos acordes para que todas las personas puedan tomar decisiones. Estas circunstancias incluyen también el bienestar social, la seguridad y la libertad de todas las personas. En tanto estos no estén asegurados, continuamos asistiendo a desigualdades de clase en las prácticas reproductivas: quienes pueden pagar los servicios de medicina privada tienen acceso a recursos especializados y modernos; las demás –porque esto siempre fue un tema de mujeres– quedan excluidas por la falta de capitales (Jelin, 2017, p. 58).

Como vemos, un sector de la población continúa siendo relegado y su planificación sobre su reproducción se sigue haciendo en condiciones precarias y sin acceso a servicios de

salud de calidad. En consecuencia, aun somos testigos de altas tasas de aborto con importante mortalidad y morbilidad, a lo que podemos sumar embarazos infantiles o de mujeres adolescentes (Jelin, 2017).

### **La violencia en el ámbito de la salud sexual y (no) reproductiva**

Como sostiene Gherardi (2017) en los casos de violencia de género y femicidios, los medios de comunicación hacen visibles los casos extremos, en su mayoría. Sin embargo, se detienen en los detalles y describen a la víctima, sus costumbres, su apariencia física, sus relaciones interpersonales. Así se realiza una especie de escrutinio colectivo en busca de una explicación que pueda dar respuesta, aunque sea por el medio de conmover a la opinión pública. Desde esa perspectiva que examina (y las más de las veces cuestiona) a la víctima, lejos queda "la comprensión de la violencia de género como un fenómeno anclado en causas estructurales de una sociedad que ubica a las mujeres en lugares de subordinación social, económica y hasta política" (Gherardi, 2017, p.156).

A su vez, las investigadoras expertas en la materia señalan que

[...] la escasa producción de datos oficiales opera como mecanismo para ignorar no sólo la verdadera dimensión del problema, sino sobre todo los ineficientes esfuerzos de las instituciones del Estado para abordarlo. Presentados así, se nos muestra una sucesión de casos individuales con lo que se pierde la dimensión política y social de un tema que excede las clases sociales y las situaciones contextualizadas. (Gherardi, 2017, p. 157)

El ámbito de la salud sexual, reproductiva y no reproductiva no escapa a esas violencias y opresiones, tanto en el espacio privado como las que se ejercen por parte de las instituciones gubernamentales. Si bien la salud sexual tiene una extendida presencia en los distintos niveles del sistema de la salud pública argentino (municipal, provincial y nacional), debemos atender a los condicionamientos en la implementación real de las políticas en tal sentido. Consideramos

que, como espacio impregnado de relaciones de poder, en la salud se perciben las injusticias porque una sociedad desigual en sí misma genera instituciones que tienden a reproducir la desigualdad (Morgade, 2016). La falta de adhesión a la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) y la ausencia de su implementación en todas las escuelas, de acceso a la información, a métodos anticonceptivos y a una maternidad planificada, ponen de manifiesto que existen factores que inciden sobre la aplicación de las leyes de salud sexual, por ejemplo, en el caso de las mujeres tucumanas.

A su vez, Tucumán registra un 21,8% de su población bajo índice de pobreza según INDEC (INDEC, 2018), valores que probablemente veremos recrudescidos como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Las mujeres, por su parte y según los últimos datos disponibles, representan un total de 51,9% (Dirección de estadística de la Provincia, 2015) de la población local.

Esto nos sitúa ante la responsabilidad de observar los espacios en los que el Estado no actúa de manera que pueda cumplir con su rol de tutela y protección de los sectores más vulnerabilizados. La salud sexual, en un sentido amplio e integral, es mucho más que la falta de enfermedades e incluye también el no ser víctima de violencia institucional ni estatal. En consecuencia, recibir toda la información disponible, un trato digno y respetuoso, que se respete el derecho a la intimidad y la confidencialidad y la escucha atenta para poder considerar y conocer las decisiones de las usuarias también son elementos que deberían reproducirse en los centros asistenciales de la salud pública y para todas las mujeres, de manera igualitaria y sin diferencias de clase o condición, por parte de todos los profesionales que luego las atenderán (médicos y médicas, instrumentistas, obstétricas, enfermeras y enfermeros, camilleros, personal administrativo, etc.).

Por esto nos situamos desde un enfoque de derechos, ya que, para lograr sociedades menos desiguales, debemos tender a ampliar esas garantías, lo que nos lleva a pensar a los

derechos sexuales y reproductivos como diferentes pero interrelacionados, y el considerarlos como derechos humanos los anexa a la lucha política contemporánea. Se trata de debates y acciones centrados en reclamos jurídicos y normativos acerca del derecho a decidir sobre el propio cuerpo, como explica Felitti (2018).

Consecuentemente, como forman parte de los derechos humanos, hacemos hincapié en la obligatoriedad de los Estados de asegurar que los mismos sean respetados. Según Facio y Victoria (2017) la universalidad del principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres es ratificada en Viena, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. La Declaración concluyó que los Estados tienen el deber, independientemente de cómo sean sus sistemas económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Más específicamente, en materia de derechos de las mujeres, la Declaración afirmó por primera vez que éstos forman "parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales", y llamó a los Estados a "erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso" (Facio y Victoria, 2017, p. 60).

Por otra parte, Gherardi (2017) cita a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, y explica qué se entiende por *violencia contra las mujeres*:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y (c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (art. 2 de la Convención, citado en Gherardi, 2017, p. 160)

Si tenemos en cuenta lo expuesto, las distintas violencias no se limitan al espacio doméstico y al familiar en el que se desarrollan las mujeres. Tienen lugar tanto en la comunidad como pueden ser ejercidas por parte de los agentes del Estado.

### **La Salud sexual en Tucumán**

En Tucumán existe el *Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva* (Congreso Nación Argentina, 2002), a pesar de no adscribir a la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (SSPR), aprobada en 2002. El Programa nace en diciembre de 2001 mediante resolución del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) durante el gobierno del controvertido dirigente justicialista, Julio Miranda. Esto se da en el contexto de convulsión a nivel nacional luego de conocerse las tristes y alarmantes cifras y los casos de desnutrición en la provincia que llegan a ocupar espacio en los diarios nacionales y toman gran difusión a partir de una nota del diario *Página 12* (Rodríguez, 2002).

El Programa es sostenido por la gestión local y un convenio interministerial, entre el Ministerio de Salud de la provincia y el de la Nación. Los objetivos y las actividades del mismo están en total concordancia con la Ley nacional y nunca faltó presupuesto para la provisión de métodos anticonceptivos, según nos informó una de sus miembros en una entrevista realizada en febrero de 2019<sup>1</sup>. El mismo trabaja con los insumos que le brinda el estado nacional, pero depende de la gestión provincial y lleva a cabo acciones coherentes con los objetivos, entre las

---

<sup>1</sup> Por compromiso ético realizado previamente a las entrevistas, los nombres de los y las informantes clave permanecen en reserva.

que figura que las "mujeres en edad fértil" accedan a los métodos anticonceptivos de manera gratuita en todos los centros de asistencia de salud.

Se encuentra inserto en la división "Programa Integrado de Salud", dependiente del Sistema Provincial de Salud de Tucumán (SIPROSA) y en la página web del mismo puede ser encontrado dentro de la sección "Departamento Materno Infanto Juvenil". Además, hay que destacar que un programa de tal envergadura está compuesto en la actualidad solamente por tres trabajadores para todo el sistema de salud tucumano, lo que implica un vasto territorio provincial compuesto por 320 Centros de Atención Primaria (CAPS), una institución de maternidad y ginecología y cuatro hospitales de alta complejidad. Esto también puede ser entendido como falta de voluntad política y un mensaje, en tanto nos expresan que la salud sexual y (no) reproductiva de los y las tucumanas para el Estado no representa una prioridad.

La Ley nacional promueve la creación de un programa tal como el de Salud Sexual y Procreación Responsable, que tiene objetivos como: alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; prevenir embarazos no deseados; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable<sup>2</sup>.

Coherentemente con esto se sancionó en 2006 la Ley nacional de Educación Sexual Integral (ESI) en Argentina para cumplir con aquellos objetivos. Busca, entre otras cosas, asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral; promover actitudes responsables ante la sexualidad; prevenir los problemas relacionados con la salud en general y

---

<sup>2</sup> La presentación del programa, funciones, objetivos, misión, visión y canasta anticonceptiva puede hallarse en: <http://msptucuman.gov.ar/programas-nacionales/departamento-de-enfermedades-no-transmisibles/programa-de-salud-sexual-y-reproductiva/>

la salud sexual y reproductiva en particular; procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

El Programa de ESI en Tucumán se cumple de manera muy acotada y no se hace efectiva en gran parte del territorio. Muchas instituciones deciden ignorar los contenidos de la Ley, tergiversando sus lineamientos y "adaptándolos" a las creencias de las mismas, y algunos simplemente obviándolos totalmente. Se trata de los establecimientos de educación religiosa y de impronta neoconservadora, que son muchos en Tucumán. Sus mismos referentes, responsables y/o docentes son quienes conformaron las llamadas "Marchas por las dos vidas" o las diversas campañas "Con mis hijos no te metas", pidiendo en las redes sociales o mediante manifestaciones en la plaza central que se deroguen todas las leyes con la perspectiva de género y rechazando de plano la ESI ( Se realizó la marcha contra la ideología de género en Tucumán, 2018 y Padres tucumanos exigieron una educación sexual en valores, 2018). Con esas acciones buscan obstaculizar y negar derechos que están amparados y ratificados en convenios internacionales con rango constitucional, además de expresarse como autoridades sobre qué necesitan las mujeres tucumanas pasando por sobre su libertad y autonomía. Literalmente, un periódico local relata una de estas situaciones con respecto al Caso Lucía, mientras los médicos dilataban su Interrupción Legal del Embarazo (ILE): "Por su parte, frente al mástil de la plaza, los militantes de pañuelos celestes encendieron velas y rezaron en círculo para pedir que "se salven las dos vidas". Aseguraron, asimismo, que Tucumán 'no necesita ILE, sino políticas de prevención" (negritas en el original, *Cruces en la Plaza Independencia por el caso de la niña embarazada*, 2019). A pesar de que la modernidad modificó de muchas maneras el poder religioso, y a pesar de que no todas las personas que adscriben a una religión se adhieren a sus preceptos a rajatabla, vemos que ésta continúa atravesando y haciéndose presente en las formas en que se regula la sexualidad y la reproducción (Vaggione, 2014).

Las instituciones educativas, especialmente en una provincia como la que analizamos, no son neutrales desde una perspectiva de género, sino que suelen en gran medida, en tanto que son “aparatos ideológicos, sostener, reproducir y perpetuar los sentidos predominantes de los sectores hegemónicos” (Morgade, 2016, p. 25). Por estos motivos, la aplicabilidad efectiva de la ESI en todo el territorio tucumano, con una perspectiva de género y derechos humanos, se corresponde con una tarea fundamental del Estado para eliminar las formas en que aparece la violencia, disminuir las desigualdades, contribuir a desarticular la estructura profundamente patriarcal de la sociedad en que vivimos y, en fin, generar condiciones para una sociedad más justa e igualitaria. Al entrevistar a la abogada de Lucía, nos explicó que la discusión no reside solamente en la falta de adhesión a estas leyes puntuales: “La falta de voluntad política repercute en el presupuesto que se destina a ESI puntualmente. Entonces, la cuestión [...] es más grande todavía: porque no hay voluntad política, por ende, no hay presupuesto, y si no hay presupuesto, no hay forma de garantizar ningún derecho”. (Entrevista realizada en marzo de 2019)

Comprendemos, entonces, que la sola adhesión a las leyes no sirve por sí sola si no está acompañada por instrumentos y se materializa en acciones concretas, en territorios específicos y con implicancias directas que mejoren la vida de las personas.

### **"En Tucumán, no cuenten conmigo"**

En el pasado reciente, en esta provincia sucedieron dos casos paradigmáticos de violación de derechos fundamentales. Por un lado, el denominado "Caso Belén" cuando una joven tucumana que fue presa durante dos años y cuatro meses y condenada a ocho por un tribunal penal por haber tenido un aborto espontáneo en un hospital público. Belén es el seudónimo que procura resguardar la privacidad de la protagonista para que no se violase, una vez más, su intimidad, y recuerda los hechos sucedidos desde que llegó, en marzo de 2014, a

la guardia de un establecimiento de la capital tucumana con fuertes dolores abdominales y salió del mismo para ir directamente esposada a la cárcel de mujeres. En esa guardia, el jefe de la misma la examinó, no detectó un embarazo y le brindaron calmantes. Luego de dos horas Belén reportó un sangrado y fue derivada al Servicio de Ginecología. Allí, el jefe de Servicio le diagnosticó un "aborto espontáneo incompleto sin complicaciones" en su historia clínica. Inmediatamente, Belén ingresó al quirófano para que le realicen un legrado y, al despertarse, se encontró rodeada de policías que revisaban su cuerpo sin su consentimiento, al tiempo que un enfermero le mostraba un feto muerto que ella no reconoció e intentó obligarla a admitir que era suyo y que ella lo había dejado morir en un baño del hospital. Ahí comenzaron las acusaciones por parte de los profesionales que la atendieron y se la vinculó a dicho feto, aunque nunca se le haya realizado un examen de compatibilidad genética. De hecho, esta prueba con la que se la acusa *in situ*, luego se pierde y no se presenta en el juicio oral. Como sostiene Deza (2018), su abogada defensora, no hubo custodia adecuada, ni fotografías del acta de secuestro del feto mencionado, ni preservación de la supuesta "escena del crimen" y las horas de ese hallazgo no coinciden con el ingreso de Belén al Hospital.

Belén declaró desde un comienzo que ignoraba su propio embarazo y su voz fue acallada, primero por los médicos, enfermeras y guardias policiales, luego por abogados, fiscales y jueces, y finalmente por toda una sociedad. En el juicio oral fue condenada a ocho años de prisión por "Homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación", esto último en referencia a un parto traumático y el estado de puerperio. En un proceso plagado de fallas, nulidades y contradicciones, pérdida de pruebas e, incluso, pruebas que resultaban insuficientes para demostrar su culpabilidad, la joven sufrió la vulneración de sus derechos. Sin un proceso justo y una defensa acorde al caso, luego de que se violase su intimidad y el secreto médico, la investigación partió de la acusación de asesinato desde su inicio como certeza, no como hipótesis de indagación. Una mujer que no se doblega al destino

ineluctable de la maternidad parece molestar mucho más que el hecho de haber sufrido un aborto espontáneo, mujer sobre la que posiblemente haya pesado el miedo, la presión del personal médico, los prejuicios y la condena social que existen siempre sobre las mujeres en general, y en específico sobre las que abortan.

En definitiva, el movimiento de mujeres y la enorme repercusión mundial que logra el caso, gracias a la defensa de abogadas feministas y organizaciones internacionales que asesoran en la causa, Belén logra primero salir de la cárcel y, un año después, ser absuelta de su condena por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. El Fallo absolutorio de Belén, que puede leerse en internet, destaca en sus consideraciones finales que

El confuso desenvolvimiento de los hechos y las falencias investigativas impiden establecer a ciencia cierta el modo en que la autoridad policial toma conocimiento del supuesto delito. Muy por el contrario, como pudimos observar a partir de las declaraciones de los médicos y enfermeras del Hospital Avellaneda en la audiencia oral ellos se enteran de la búsqueda del supuesto bebé a partir de un requerimiento policial cuyo origen se desconoce. (Corte Suprema de Justicia de Tucumán, 2017)

El máximo Tribunal de Tucumán absuelve a la joven al destacar que se violó el secreto profesional que protege a los pacientes en su relación con el personal sanitario. Además, nunca pudo probarse que el feto hallado en uno de los baños del enorme Hospital en el que Belén se encontraba fuera fehacientemente producto de un aborto provocado por ella misma.

El mismo movimiento que ejerció presión social para que se revisara la sentencia a Belén también acompaña el "Caso Lucía", seudónimo que se le da a la nena tucumana de 11 años que en 2019 resulta embarazada producto de una violación intrafamiliar. Cuando la niña presentó síntomas anómalos para su pequeño cuerpo, una médica de la pequeña localidad

donde vivían en esos momentos, sospechó de un embarazo y decidió derivarla a un hospital especializado.

A principios de febrero se constató, mediante una ecografía, el embarazo de la niña con ya 19 semanas de gestación. En esa instancia, cuando la madre solicitó una Interrupción Legal del Embarazo (ILE) –a lo que estaba totalmente en su derecho por tratarse de una de las causales del Código Penal argentino que permiten este tipo de ILEs–, desde la institución se le respondió simplemente "que lo piense" y no se activó inmediatamente el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo", lo que dio lugar a que la gestación avanzara. Acto seguido, se sucedieron una serie de acciones marcadas por la desinformación y la dilación voluntaria por parte del Estado, a pesar de que, según consta desde un inicio en el expediente judicial, la madre y la niña siempre supieron que querían terminar ese embarazo y que Lucía no quería convertirse en madre. La madre realizó la denuncia respecto del abuso sexual y el violador fue preso rápidamente, pero nunca se le informó de manera clara y directa que para acceder a una ILE no es necesario que medie ninguna acción judicial ni policial.

En una entrevista recogida por el medio *Cosecha Roja* (Caso Lucía: así torturaron a una nena de 11 años en Tucumán, 2019), la madre de Lucía contó paso a paso todo lo sucedido y expresó claramente que tanto ella como la niña reiteradas veces expresaron su deseo de no continuar con el embarazo:

Me puse a pensar para qué iba a venir una criatura al mundo si se iba a criar bajo un odio, porque no era deseada. Cuando me traen al hospital y me vuelven a preguntar, dije que se haga la voluntad de mi hija (que se lleve a cabo un aborto). Ahí quedamos internadas. Eso hemos pedido desde que llegamos al hospital. Supuestamente había una ley que la amparaba y queríamos que se respetara. (Caso Lucía: así torturaron a una nena de 11 años en Tucumán , 2019)

Mientras esto sucedía, grupos que denominamos “antiderechos”, intentaron obstaculizar la interrupción, se reunieron en las puertas del hospital con su característico "pañuelo celeste" (en antagonismo con el pañuelo verde que en Argentina representa a la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito) y buscaron intimidar con su presencia a los médicos del establecimiento. Denominamos como anti derechos a quienes realizan campañas y movilizaciones en desacuerdo con la perspectiva de género en las leyes y políticas, así como una férrea oposición a la legalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) e incluso, como veremos aquí, al aborto no punible por ley. Son quienes, junto con el Estado y las iglesias, sostienen la ideología dominante en la provincia, los que empujan por mantenerse y defender esa fuerza hegemónica que busca trasladarse también a los cuerpos y decisiones de vida de las mujeres tucumanas. Como explican Sánchez y Johnson (2020), estos grupos dicen proteger ciertos valores tradicionales como "la familia", lo que luego trasladan a la oposición a los derechos sexuales y reproductivos. Por lo tanto, existe una noción de familia que necesita sostenerse para que no desaparezca y, junto con ella, un modelo de sociedad que la acompañe.

Así, estas presiones funcionan para dilatar la interrupción del embarazo a la que Lucía debería haber accedido por encontrarse en sus derechos como mujer niña y menor de edad víctima de una violación. Esta situación está contemplada en el Código Penal de la Nación argentina desde 1921, en su art. 86, la opción para la mujer de acceder a un aborto no punible por la justicia y a la atención médica en consecuencia de tal posibilidad. Dicho Código especifica las siguientes causales: "1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto." Tal es así que la interpretación del código luego fue reafirmada y aclarada por el

"Fallo F. A. L." que emitió la Corte Suprema de Justicia argentina en 2012. A raíz de la judicialización de un caso aborto solicitado por una joven de 15 años violada por su padrastro, en dicha sentencia se brindó una interpretación correcta sobre las causales presentes en el Código. Por un lado, se las confirmó y se dejó claro que el aborto es legal cuando haya peligro para la vida o salud de la gestante y en todos los casos donde hubiere una violación sexual. Por el otro, se instó a que los establecimientos generen las condiciones mínimas de seguridad para efectuar este procedimiento, garanticen a las mujeres el acceso a la información y la confidencialidad y la eliminación de dilaciones innecesarias (Gebruers y Gherardi, 2015).

En cambio aquí, luego de que intervinieran tanto una Fiscalía como un Juzgado de Familia, y de que todos los médicos y médicas del Hospital en el que la niña se encontraba se declararan objetores de conciencia, se convocó a dos médicos externos al sistema provincial de salud para realizar la intervención por cirugía. Es decir, finalmente a Lucía se le realizó una cesárea.

Estamos ante una grave falla por parte del Estado y de sus actores en salud, ya que no informaron de manera correcta a esta familia sobre las posibilidades que se encuentran contempladas en este caso, y actuaron en contra de los lineamientos principales del Protocolo. Lucía sufrió un abuso por una persona de su entorno familiar y privado, luego y más grave aún, por el mismo Estado provincial, reiteradas veces, lo cual supone otra violencia más, pero en el ámbito público. La aplicación efectiva de ESI en establecimientos escolares de esta zona de la provincia implica que los abusos pueden evitarse y ser denunciados, y el Estado no está asegurando que la ley se cumpla.

Al haberse tratado de una violación a tan temprana edad se vieron interrumpidas todas sus posibilidades de decidir cómo, cuándo y con quién iniciar su vida sexual junto a un o una otra/o. Así es como, antes que nada, no pudo decidir libre de coacción ni violencia. Lucía

resultó embarazada como consecuencia de una acción que no eligió, por lo que podemos ver que ese mismo embarazo tampoco fue buscado ni deseado.

Cuando consultamos a una de las abogadas de la familia de Lucía sobre los paralelismos que observa los casos referidos, sostuvo que los profesionales de la salud muestran:

un completo rechazo al aborto y una imposición de maternidad a todas las mujeres, sean niñas o sean grandes, adolescentes, adultas. Nos preguntamos cuál es el rol del profesional de la salud en estos casos, porque si bien son casos diferentes, lo que generan [en el de Lucía] es obstaculizarlo y dilatarlo para que no exista el aborto y se termine convirtiendo en una maternidad forzada. Entonces, lo que se termina condenando en realidad es la no maternidad de la mujer. Lucía tenía todo el derecho a acceder a una ILE. (Entrevista realizada en marzo de 2019)

En adición a esto, la profesional agrega que el sistema público de salud, mediante estas maniobras, lo que está haciendo es enviar un mensaje a las mujeres tucumanas de que en esos lugares no van a ser tratadas con respeto y que no podrán acceder a prácticas sanitarias amparadas por la ley. El sistema de salud les comunica, de cierta manera: "No cuenten conmigo" En definitiva, esto trae como consecuencia que las mujeres con poco capital tanto económico como cultural se inclinen a prácticas clandestinas, inseguras y probablemente letales para abortar.

Finalmente, los médicos que intervinieron en el caso de Lucía y habían sido imputados penalmente por una Fiscal, en el año 2021 fueron sobreseídos de dicha responsabilidad. Un tiempo antes, en marzo de 2020, la justicia penal provincial había sentenciado al violador y, en un fallo reconocido como ejemplar, instó en sus puntos resolutorios al Estado provincial a

resarcir económicamente a la niña y a su familia por los malos tratos recibidos, asegurarles vivienda, acceso a la escolaridad, contención psicológica, entre otros puntos.

Sumado a esto, el fallo de la jueza de Familia que llevó adelante este caso destacó la importancia de no perpetuar los señalamientos que pesaban sobre la niña y su familia y, amparada en las leyes que lo permiten, liberar a la niña de responsabilidades que pesen sobre ella ante el deseo de no maternar al feto producto de la violación, inclusive en el ámbito administrativo. En una nota periodística de Mariana Carbajal (2019), perteneciente al diario *Página 12*, se resalta que la jueza tuvo que tener en cuenta primordialmente el "interés superior de la niña" y, para ello, "debe resguardarse no sólo desde la faz de la Salud Pública (habiéndosele facilitado la práctica de la Interrupción Legal del Embarazo en el nosocomio público donde se encontraba alojada), sino también y fundamentalmente desde la faz administrativa [...]" (Carbajal, 2019).

En la sentencia se establece la inscripción del neonato y su posterior defunción, a los fines de cumplir con los trámites que exige el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por lo que dictamina:

Que el Estado, en todas sus fases y escalas debe velar y hacer primar la tutela efectiva de los derechos de la niña víctima del ilícito infamante ya mencionado, tutela que implica no sólo garantizarle el acceso a las políticas públicas a fin de interrumpir el embarazo no deseado, sino además las consiguientes reservas legales a partir de las cuales no queden secuelas registrales de la decisión legal que adoptara la niña en su condición de víctima. De lo contrario, se la estaría condenando a verse registrada como lo que nunca fue: una mujer con intención de maternar, cuando en la realidad se vio obligada a gestar a partir de la comisión de un hecho ilícito, sin haber manifestado en momento alguno intención o voluntad de asumir los cuidados y el ejercicio pleno de la responsabilidad parental respecto de la neonata. (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V, 2019)

Resulta novedoso y edificante un fallo de estas características, ya que se destaca que, después de todo lo que tuvo que atravesar y sufrir la niña en su cuerpo, no debe adjudicársele un rol maternal, ya que ella fue víctima de una situación que nunca eligió. En este sentido, el último punto expresa

Que, en el caso sub-exámine, debe atenderse a que la falta de filiación determinada de la neonata deviene como consecuencia de las particularidades que rodearon su nacimiento, debiendo considerarse a quien la concibió como una persona gestante sin intención de maternar ni de asumir ninguna calidad ni vínculo familiar con esa menor de edad recién nacida, del que pudiera devenir inscripción registral alguna que la vincule con ésta última. (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V, 2019)

En este ejemplo podemos ver que se desvincula a la niña de una ligazón inclusive familiar, sin desconocer su experiencia dolorosa y traumática que formará para siempre parte de su vida. Además, se lo destaca como un fallo muy significativo y, cuando la propia jueza es consultada al respecto, explica que se trató de algo muy novedoso e inclusive no encontró casos o antecedentes similares en otras jurisdicciones (Carbajal, 2019).

Casi dos años después del padecimiento de la niña Lucía, se materializa un largo anhelo y una histórica lucha de los movimientos de mujeres, feminismos y de la diversidad. La Ley 27.610 de IVE de Argentina es aprobada y se suma a una tradición de normativas para ampliar los derechos de las personas, en especial en materia de sexualidad e identidades disidentes durante los últimos 20 años. Como es de esperar, fue largamente discutida y profundamente resistida por los sectores anti derechos, reaccionarios, religiosos y conservadores. Pero, además, uno de los hechos más importantes es que puso en la mesa una práctica que se realizaba de forma clandestina y no se nombraba, permaneciendo en el estatus de tabú, inseguridad y muchas veces derivando en la muerte, y la hizo legal.

La ley entró en vigencia el 14 de enero de 2021 en todo el país por tratarse de una norma de orden público y regula la interrupción del embarazo bajo un modelo mixto de plazo y causales. De esta manera, se destaca el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a interrumpir su embarazo hasta la semana catorce -inclusive- del proceso gestacional. La práctica, al ser voluntaria, no exige la explicitación de un motivo por parte de quien la solicita. También reconoce el derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE), si el embarazo fuere resultado de una violación o si estuviera en peligro la vida o la salud de la persona gestante (las mismas causales que mencionamos en vigencia desde 1921 en el art. 86 del código penal y confirmado en el fallo "F.A.L." en 2012) (Ministerio de Salud de la Nación, 2022).

Al finalizar el año 2021, en su informe anual el Ministerio de Salud de Argentina refería que se habían llevado a cabo un total de 59.348 IVE/ILEs, con una proporción para la jurisdicción de Tucumán de 4.162 en total (Ministerio de Salud de la Nación, 2022).

Sin lugar a dudas, los números son alentadores y son importantes acciones concretas que contribuyen a revertir la estigmatización que pesaba sobre la decisión de abortar y sobre las personas que no reconocen como propio el deseo de maternar. Pero en nuestras sociedades los cambios no son instantáneos ni mucho menos rápidos, y es necesario que sean acompañados por modificaciones en la cultura en general, nuevas miradas con perspectiva de género en los medios de comunicación y, ciertamente, trato respetuoso y garantista de derechos desde todas las instituciones del Estado.

### **Conclusiones**

En un país de gran extensión territorial también se dejan entrever las marcas de las desigualdades que allí tienen lugar. Tristemente, algunas mujeres, adolescentes y niñas viven situaciones de extrema vulneración a sus derechos sexuales.

Se trata de la vida de Lucía, una menor de edad abusada sexualmente por un familiar. No cabían dudas que la niña podía acceder a una ILE y, sin embargo, numerosos obstáculos se lo impidieron una y otra vez hasta finalizar en una cesárea y *convertirla* en madre contra su voluntad, sin atender a los enormes riesgos a los que la estaban exponiendo. Se trata de la vida de Belén, que fue detenida y condenada por un aborto espontáneo, en un proceso plagado de imprecisiones y fallas, y finalmente liberada y absuelta. En ambas situaciones, las mujeres ingresan al sistema público de salud para pedir ayuda, y acaban siendo derivadas al sistema judicial por quienes más debían cuidar de ellas. Por ello, es imprescindible que todos los profesionales del sistema sanitario estén capacitados para afrontar de manera respetuosa y rápida estas situaciones, asegurando los derechos de las usuarias del sistema de salud y sin impedimentos, sin fundamento, y es tarea de nuestro Estado que las trabas político-ideológicas, culturales y presupuestarias sean cada vez menos.

En consecuencia, es importantísimo reforzar diversos ejes desde las políticas públicas como, por un lado, la mejora en la accesibilidad de métodos anticonceptivos para poder planificar de manera segura e informada su vida reproductiva o no, a pesar del marco normativo que cumple 20 años de existencia. Por el otro, el acceso a la interrupción legal del embarazo en casos previstos por nuestros códigos y que, en esta ocasión, estaban más que claramente identificados. Se torna necesario promover acciones que se propongan superar realmente las profundas desigualdades, afianzar y ampliar la cobertura que tiene que tener efectivamente la Educación Sexual Integral, en todo el territorio nacional y de manera transversal a todos los contenidos y edades de los y las estudiantes. Por un lado, por la importancia que esto conlleva para la inclusión social, la prevención de violencia contra niños, niñas y adolescentes, los embarazos tempranos, así como el respeto a la diversidad y autonomía de cuerpos y encuentros entre personas. Por el otro, porque es un derecho que se cumplan las acciones de consejería, información y entrega de anticoncepción que surgen de la Ley de Salud Sexual y

Procreación Responsable que apuntan a una concepción de salud integral y a que las personas puedan tomar las decisiones referidas a su sexualidad de manera libre e informada (Gogna y Binstock, 2017).

Es un derecho adquirido por todas las mujeres argentinas para gozar de sus derechos sexuales, de una vida sexual y reproductiva, si así lo quisieren, en plenitud, y realmente libre de violencias de todo tipo. Y es responsabilidad del Estado, como garante de estos derechos, que no haya más casos como estos y cumplir con el compromiso asumido al adscribir a tratados internacionales y al promover leyes que los efectivicen. En consecuencia, las acciones diarias de sus agentes, de sus instituciones y la posibilidad de acceso de las usuarias deben apuntar hacia lo antedicho, asegurar su concreción fehaciente en lugar de presentar obstáculos y limitaciones. Sabemos que el espacio estatal conforma un espacio de disputas entre los distintos actores que definen las políticas sociales "y que en las historias singulares se expresan en contiendas sobre los derechos de las personas y sus cuerpos de formas muy concretas" (Sánchez y Johnson, 2020, p. 9).

Por todo esto, desde las ciencias sociales seguiremos presentando una perspectiva crítica de los procesos y configuraciones culturales en las que estamos inmersos, observando de cerca los procesos de transformación social y de reproducción de las estructuras injustas y dominantes, para que ningún sujeto padezca nuevamente la desigualdad en su cuerpo.

### **Bibliografía**

Brown, J. (2008). El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y los sexuales. En Pecheny, M., Fígari, C. & Jones, D. (Comps.). *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina* (pp. 276-301). Libros del Zorzal.

Cámara en lo Penal Sala V, Poder Judicial de Tucumán (2020). Sentencia por abuso sexual con acceso carnal ART. 119 3ER PÁRR.” (A.S.T.).

<https://www1.justucuman.gov.ar/archivos/noticias/222/1583268098.pd>

Caso Lucía: así torturaron a una nena de 11 años en Tucumán (2 de mayo de 2019). *Cosecha Roja*. <http://cosecharoja.org/caso-lucia-asi-torturaron-una-nena-de-11-en-tucuman>

Carbajal, M. (28 de marzo de 2019). Pensando en la niña víctima. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/183528-pensando-en-la-nina-victima>

Correa, S., & Petchesky, R. (2001). Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista. En Figueroa, J. (Coord.). *Elementos para un análisis ético de la reproducción* (pp. 99-135). PUEG.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán (2017). Fallo de absolución a Belén, Número 329/2017. <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/45097-caso-belen-aborto-beneficio-duda-absolucion>

Cruces en la Plaza Independencia por el caso de la niña embarazada (27 de febrero de 2019). *Diario El Tucumano*. <https://www.eltucumano.com/noticia/actualidad/254150/cruces-en-plaza-independencia-por-el-caso-de-la-nina-embarazada>

Deza, S. (2018). Una defensa legal feminista para un caso de aborto. *La Ley Noroeste*. N° (22), 1-7. <https://mujeresxmujeres.org.ar/wordpress/wp-content/uploads/2017/03/una-defensa-legal-feminista-para-un-caso-de-aborto.pdf>

Dirección de Estadística de la Provincia de Tucumán (2015). Indicadores demográficos, año 2015. Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento. <http://www.estadistica.tucuman.gov.ar/index.php/poblacion/indicadores-demograficos>

- Esquivel, J. C. (2015). Religión y política: la influencia religiosa sobre las definiciones parlamentarias en materia de derechos sexuales y reproductivos. En J. M. Vaggione y J. C. Esquivel (dirs.), *Permeabilidades activas: religión, política y sexualidad en la Argentina democrática*. Biblos.
- Facio, A. & Victoria, A. (2017). Los derechos culturales y los derechos de las mujeres son derechos humanos y como tales, deben ser gozados en igualdad. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (29), 47-70.
- Felitti, K. (2018). Derechos sexuales y reproductivos. *Diccionario de religiones en América Latina* (pp. 149-153). Fondo de Cultura Económica.
- Gebruers, C. & Gherardi, N. (2015). El aborto legal en Argentina: la justicia después de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso F.A.L. *Serie Documentos REDAAS*, (2).
- Gherardi, N. (2017). La violencia de género: desafíos de políticas públicas. En Faur, E. (comp.). *Mujeres y varones en la Argentina de hoy: Géneros en movimiento* (pp. 155-174). Siglo XXI editores.
- Gobierno de Tucumán (2022). La Provincia. Tucumán: Portal oficial del Gobierno de la Provincia. <https://www.tucuman.gov.ar/>
- Gogna, M. & Binstock, G. (2017). Adolescencia, derechos sexuales y reproductivos y equidad económico-social. En Faur, E. (comp.). *Mujeres y varones en la Argentina de hoy: Géneros en movimiento* (pp.117-132). Siglo XXI editores.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (2018). *Indec Informa*. [https://sitioanterior.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/indecinforma/indec\\_informa\\_12\\_18.pdf](https://sitioanterior.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/indecinforma/indec_informa_12_18.pdf)

Jelin, E. (2017). Familia. Un modelo para desarmar. En Faur, E. (comp.). *Mujeres y varones en la Argentina de hoy: Géneros en movimiento* (pp. 51-73). Siglo XXI editores.

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V, Poder Judicial de Tucumán (2019). Sentencia sobre el nombre de la neonata.  
<https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2019/03/Fallos4088.pdf>

Kaliman, R. (2013). *Sociología de las identidades. Conceptos para el estudio del discurso y la reproducción cultural*. Eduvim.

Ley N° 23.515 de 1987. Sistema Argentino de Información Jurídica (2022).  
<http://www.saij.gob.ar/23515-nacional-ley-divorcio-vincular-Ins0003418-1987-06-03/123456789-0abc-defg-g81-43000scanyel>

Ley N° 27.610 de 2020. Sistema Argentino de Información Jurídica (2022).  
<http://www.saij.gob.ar/27610-nacional-ley-acceso-interrupcion-voluntaria-embarazo-ive-Ins0006947-2020-12-30/123456789-0abc-defg-g74-96000scanyel?>

Ministerio de Salud de la Nación (2019). Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo.

Ministerio de Salud de la Nación (2022). Implement-Ar IVE-ILE. Ley 27.610. Informe anual 2021.

Morgade, G. (2016). *Educación sexual integral con perspectiva de género: la lupa de la ESI en el aula*. Homo sapiens.

Padres tucumanos exigieron una educación sexual en valores (11 de septiembre de 2018). AICA Agencia Informativa Católica Argentina. <https://aica.org/noticia.php?c=padres-tucumanos-exigieron-una-educacin-sexual-en-valores>

Rodríguez, C. (22 de mayo de 2002). Cuando los chicos pierden. *Página 12*.  
<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-5433-2002-05-22.html>

Sánchez M. R. & Johnson. M. C. (2020). 'Niñas, no madres': alianzas y disputas de sentidos en el cuerpo de Lucía. *Ciencias Sociales y Religión/Ciências Sociais e Religião*, v. 22, 1-24.

Se realizó la marcha contra la ideología de género en Tucumán (28 de agosto de 2018). *LV7*.  
<https://lv7.com.ar/se-realizo-la-marcha-contra-la-ideologia-de-genero-en-tucuman/>

Vaggione, J. M. (2014). La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso. *Sociedad y Religión*, Ceil, XXIV(42), 209-226.

Vasilachis de Gialdino, I. (Coord.) (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa editorial.